

EDUCATION CODE

SECTION 46601

46601. (a) If, within 30 calendar days after the person having legal custody of a pupil has so requested, the governing board of either school district fails to approve interdistrict attendance in the current term, or, in the absence of an agreement between the districts, fails or refuses to enter into an agreement, the district denying the permit, or, in the absence of an agreement, the district of residence, shall advise the person requesting the permit of the right to appeal to the county board of education.

(b) If, within 14 calendar days after the commencement of instruction in a new term in each of the school districts, respectively, when the person having legal custody of a pupil has so requested separately of each district not later than 30 calendar days prior to the commencement of instruction in that term in that district, the governing board of either district fails to approve interdistrict attendance in that term, or, in the absence of an agreement between the districts to permit that attendance, fails or refuses to enter an agreement, the district denying the permit, or, in the absence of an agreement, the district of residence, shall advise the person requesting the permit of the right to appeal to the county board of education.

(c) Notifying districts shall also, in all instances, advise persons making unsuccessful requests for interdistrict attendance of all of the following:

(1) The person having legal custody may appeal, within 30 calendar days of the failure or refusal to issue a permit, or to enter into an agreement allowing the attendance, to the county board of education having jurisdiction over the district of residence of the parent or legal guardian or person having legal custody. Failure to appeal within the required time is good cause for denial of an appeal. An appeal shall be accepted only upon verification by the county board's designee that appeals within the districts have been exhausted. If new evidence or grounds for the request are introduced, the county board may remand the matter for further consideration by the district or districts. In all other cases, the appeal shall be granted or denied on its merits.

(2) (A) (i) The county board of education shall, unless clause (ii) is applicable, within 30 calendar days after the appeal is filed, determine whether the pupil should be permitted to attend in the district in which the pupil desires to attend and the applicable period of time.

(ii) The county board of education in a class 1 or class 2 county shall, within 40 schooldays after the appeal is filed, determine whether the pupil should be permitted to attend in the district in which the pupil desires to attend and the applicable period of time.

(B) In the event that compliance by the county board within the time requirement for determining whether the pupil should be permitted to attend in the district in which the pupil desires to attend is impractical, the county board or the county superintendent of schools, for good cause, may extend the time period for up to an additional five school days. The county shall provide adequate notice to all parties of the date and time of any hearing scheduled and of the opportunity to submit written statements and documentation and to be heard on the matter pursuant to rules and regulations adopted by

the county board of education in accordance with this chapter. The county board rules may provide for the granting of continuances upon a showing of good cause. The county board of education shall render a decision within three schooldays of any hearing conducted by the board unless the person who filed the appeal requests a postponement.

(C) In a class 1 or class 2 county, the county board rules may provide for any hearing pursuant to this section to be conducted by a hearing officer pursuant to Chapter 14 (commencing with Section 27720) of Part 3 of Division 2 of Title 3 of the Government Code, or by an impartial administrative panel of three or more certificated persons appointed by the county board of education. Section 27722 of the Government Code is applicable to a hearing by any impartial administrative panel and, for purposes of this section, the term "hearing officer" in Section 27722 of the Government Code includes an impartial administrative panel. No member of the impartial administrative panel shall be a member of the county board of education, nor be employed by the school district of residence or the district of desired attendance.

(D) The definitions of "class 1 county" and "class 2 county" in subdivision (e) of Section 48919.5 apply to this section. If the hearing officer is not authorized to decide whether the pupil should be permitted to attend in the district in which the pupil desires to attend, the county board of education, within 10 days of receiving the recommended decision pursuant to subdivision (b) of Section 27722 of the Government Code, shall render a decision.

(3) The county supervisor of attendance, or other designee of the county superintendent of schools, shall investigate to determine whether local remedies in the matter have been exhausted and to provide any additional information deemed useful to the county board in reaching a decision.

(4) If the interdistrict attendance involves school districts located in different counties, the county board of education having jurisdiction over the district denying a permit, or refusing or failing to enter into an agreement to allow for the issuance of a permit, shall have jurisdiction for purposes of an appeal. If both districts deny a permit, or refuse or fail to enter into an agreement to allow for the issuance of a permit, the county board having jurisdiction over the district of residence shall have jurisdiction for purposes of an appeal and, upon granting a pupil's appeal, shall seek concurrence in the decision by the county board of the other county which shall provide adequate opportunity for the district under its jurisdiction to be heard on the matter before making a decision. If the two county boards do not then concur, the pupil's appeal shall be denied.

(5) Pupils who are under consideration for expulsion, or who have been expelled pursuant to Sections 48915 and 48918, may not appeal interdistrict attendance denials or recisions while expulsion proceedings are pending, or during the term of the expulsion.

(d) This section shall become inoperative on July 1, 2015, and, as of January 1, 2016, is repealed, unless a later enacted statute, that becomes operative on or before January 1, 2016, deletes or extends the dates on which it becomes inoperative and is repealed.

CODIGO EDUCATIVO

SECCION 46601

46601. (a) Si, entre 30 días calendarios después de que la persona teniendo la custodia legal de un estudiante por lo que ha solicitado a la mesa directiva de cualquier de los distritos escolares ha fallado de aprobar la asistencia en el término actual, o, en la ausencia de un acuerdo entre los distritos, falla o rechaza de entrar en un acuerdo, el distrito negando el permiso, o, en la ausencia de un acuerdo, el distrito de residencia, avisará a la persona solicitando el permiso del derecho de apelar a la mesa de educación del condado.

(b) Si, entre 14 días calendarios después del comienzo de instrucción en un término nuevo en cada de los distritos escolares, respectivamente, cuando la persona teniendo custodia de un estudiante por lo que ha solicitado por separado de cada distrito no más tarde que 30 días calendarios antes del comienzo de instrucción en aquel término en aquel distrito, la mesa directiva de cualquier distrito no aprueba la asistencia entre distritos en aquel término, o, en la ausencia de un acuerdo entre los distritos para permitir aquella asistencia, falla o rechaza de entrar en un acuerdo, el distrito negando el permiso, o, en ausencia de un acuerdo, el distrito de residencia, avisará a la persona solicitando el permiso del derecho de apelar a la mesa de educación del condado.

(c) Los distritos dando los avisos también, en todas las instancias, avisarán a las personas haciendo las solicitudes no exitosas para la asistencia entre distritos de todo lo siguiente:

(1) La persona teniendo custodia legal puede apelar, entre 30 días calendarios del fracaso o negación de emitir un permiso, o de entrar en un acuerdo permitiendo la asistencia, a la mesa de educación del condado teniendo jurisdicción sobre el distrito de residencia del padre o tutor legal o persona teniendo custodia legal. Falta de apelar entre el tiempo requerido es buena causa para la negación de una apelación. Una apelación se aceptará solamente al verificarse por el nombrado de la mesa del condado cuando las apelaciones entre el distrito se han agotado. Si prueba nueva o motivos para la solicitud se presentan, la mesa del condado puede mandar de nuevo el asunto para más consideración por el distrito o distritos. En todos casos, la apelación se concederá o negará por sus méritos.

(2) (A) (i) La mesa de educación del condado hará, a menos que la cláusula (ii) es aplicable, entre 30 días calendario después de que la apelación se archiva, determina si el estudiante debe estar permitido asistir al distrito, en cual el estudiante desea asistir y el período de tiempo aplicable.

(ii) La mesa de educación del condado en un condado de clase 1 o clase 2 hará, entre 40 días escolares después de que se archivó la apelación, determinar si el estudiante debe estar permitido asistir al distrito en el cual el estudiante desea asistir y el período de tiempo aplicable.

(B) En el caso que aquel cumplimiento por la mesa del condado entre el tiempo requerido para determinar si el estudiantes debe estar permitido asistir al distrito en el cual el estudiante desea asistir es poco práctico, la mesa del condado o el superintendente de escuelas del condado, por buena causa, puede extender el período de tiempo por unos cinco días escolares adicionales. El condado proporcionará aviso adecuado a todos los interesados de la fecha y la hora de cualquier audiencia programada y de la oportunidad de entregar declaraciones por escrito y documentación y de tener audiencia sobre el asunto en conforme con las reglas y regulaciones adoptadas por la mesa de educación del condado en conforme con este capítulo. Las reglas de la mesa del condado pueden proporcionar por la concesión de continuaciones a mostrar una buena causa. La mesa de educación del condado hará una decisión

entre tres días escolares de cualquier audiencia hecha por la mesa a menos que la persona quien archivó la apelación solicita un aplazamiento.

(C) En un condado de clase 1 o clase 2, las reglas de la mesa del condado pueden proporcionar por cualquier audiencia en conforme a esta sección por un funcionario de audiencia en conforme a Capítulo 14 (comenzando con Sección 27720) de Parte 3 de División 2 del Título 3 del Código de Gobierno, o por un administrativo imparcial de tres o más personas certificadas que se nombran por la mesa de educación del condado. Sección 27722 del Código de Gobierno es aplicable a una audiencia por cualquier panel administrativo imparcial y, para los propósitos de esta sección, el término "funcionario de audiencia" en Sección 27722 del Código de Gobierno incluye un panel administrativo imparcial. Ningún miembro del panel administrativo imparcial será un miembro de la mesa de educación del condado, ni estará empleado por el distrito escolar de residencia ni el distrito de asistencia deseada.

(D) Las definiciones de "condado de clase 1" y de "condado de clase 2" en subdivisión(e) de Sección 48919.5 se aplica a esta sección. Si el funcionario de audiencia no está autorizado de decidir si el estudiante debe estar permitido de asistir al distrito en el cual el estudiante desea asistir, la mesa de educación del condado, entre 10 días de recibir la decisión recomendada en conforme a sub-división (b) de Sección 27722 del Código de Gobierno, emitirá una decisión.

(3) El supervisor del condado de asistencia, u otro nombrado del superintendente de escuelas del condado, hará investigaciones para determinar si los remedios locales en el asunto se han agotado y de proporcionar cualquier información adicional que se ha considerado útil a la mesa del condado en llegar a una decisión.

(4) Si la asistencia entre distritos involucran distritos escolares ubicados en diferentes condados, la mesa de educación del condado teniendo la jurisdicción sobre el distrito que está negando un permiso, o rechazando o fallando de entrar en un acuerdo para permitir la emisión de un permiso, tendrá la jurisdicción para los propósitos de una apelación. Si ambos distritos niegan un permiso, o rechazan o fallan de entrar en un acuerdo para permitir la emisión de un permiso, la mesa del condado teniendo jurisdicción sobre el distrito de residencia tendrá la jurisdicción para los propósitos de una apelación y, a conceder la apelación del estudiante, buscará concurrencia en la decisión por la mesa del condado del otro condado el cual proporcionará oportunidad adecuada para el distrito bajo su jurisdicción de tener una audiencia sobre el asunto antes de hacer una decisión. Si los dos condados entonces no están en concurrencia, se negará la apelación del estudiante.

(5) Los estudiantes quienes se están considerando para expulsión, o quien se han expulsado en conforme a Secciones 48915 y 48918, no pueden apelar las negaciones ni las anulaciones de asistencia entre distritos mientras los procedimientos de expulsión están pendientes, o durante el término de estar expulsado.

(d) Esta sección se hará inoperante el 1 de julio de 2015, y, desde el 1 de enero de 2016, se revoca, a menos que una ley promulgada, que se hace operante el o antes del 1 de enero de 2016, borra o extiende las fechas en el cual se hace inoperante y se revoca.

46601. (a) Si, entre 30 días calendarios después de que la persona teniendo la custodia legal de un estudiante por lo que ha solicitado custodia legal de un estudiante, la mesa gobernante de cualquier distrito escolar no aprueba la asistencia entre distritos en el término actual, o, en la ausencia de un acuerdo entre los distritos, falla o rechaza de entrar en un acuerdo, el distrito negando el permiso, o, en la ausencia de un acuerdo, el distrito de residencia, avisará a la persona solicitando el permiso del derecho de apelar a la mesa de educación del condado.

(b) Si, entre 14 días calendarios después del comienzo de instrucción en un término nuevo en cada de los distritos escolares, respectivamente, cuando

la persona teniendo la custodia legal de un estudiante por lo que ha solicitado por separado de cada distrito no más tarde que 30 días calendarios antes del comienzo de instrucción en aquel término en aquel distrito, la mesa gobernante de cualquier distrito no aprueba la asistencia entre distritos en aquel término, o, en la ausencia de un acuerdo entre los distritos de permitir aquella asistencia, falla o rechaza entrar en un acuerdo, el distrito negando el permiso, o, en la ausencia de un acuerdo, el distrito de residencia, avisará a la persona solicitando el permiso del derecho de apelar a la mesa de educación del condado.

(c) Los distritos dando los avisos también, en todas instancias, avisarán a las personas haciendo solicitudes no exitosas para la asistencia entre distritos de todo lo siguiente:

(1) La persona teniendo la custodia legal puede apelar, entre 30 días calendarios de la falta o rechazo de emitir un permiso, o de entrar en un acuerdo permitiendo la asistencia, a la mesa de educación del condado teniendo jurisdicción sobre el distrito de residencia del padre o tutor legal o persona teniendo la custodia legal. Falta de apelar entre el tiempo requerido es buena causa para la negación de una apelación. Una apelación se aceptará solamente a verificarse por el nombrado de la mesa del condado que apelaciones entre los distritos se han agotado. Si prueba nueva o motivos para la solicitud se presentan, la mesa del condado puede mandar de nuevo el asunto para más consideración por el distrito o distritos. En todos casos, la apelación se concederá o negará por sus méritos.

(2) (A) La mesa de educación del condado hará, entre 30 días calendarios después de que se archiva la apelación, determinar si el estudiante debe estar permitido de asistir en el distrito en el cual el estudiante desea asistir y el período de tiempo aplicable.

(B) En el caso que cumplimiento por la mesa del condado entre el tiempo requerido para determinar si el estudiante debe estar permitido asistir al distrito en el cual el estudiante desea asistir es poco práctico, la mesa del condado o el superintendente de escuela del condado, por buena causa, puede extender el período de tiempo por hasta unos cinco días escolares adicionales. El condado proporcionará aviso adecuado a todos los interesados de la fecha y la hora de cualquier audiencia programada y de la oportunidad de entregar declaraciones por escrito y documentación y de tener una audiencia sobre el asunto en conforme a las reglas y regulaciones adoptadas por la mesa de educación del condado en conforme con este capítulo. Las reglas de la mesa del condado pueden proporcionar por la concesión de continuaciones a mostrar buena causa. La mesa de educación del condado emitirá una decisión entre tres días escolares de cualquier audiencia hecha por la mesa a menos que la persona quien archivó la apelación solicita un aplazamiento.

(C) En un condado de clase 1 o clase 2, las reglas de la mesa del condado pueden proporcionar por cualquier audiencia en conforme a esta sección de hacerse por un funcionario de audiencia en conforme a Capítulo 14 (comenzando con Sección 27720) de Parte 3 de División 2 del Título 3 del Código de Gobierno, o por un panel administrativo imparcial de tres o más personas certificadas que se nombran por la mesa de educación del condado. Sección 27722 del Código de Gobierno es aplicable a una audiencia por cualquier panel administrativo imparcial y, para los propósitos de esta sección, el término "funcionario de audiencia" en Sección 27722 del Código de Gobierno incluye un panel administrativo imparcial. Ningún miembro del panel administrativo imparcial será un miembro de la mesa de educación del condado, ni estará empleado por el distrito escolar de residencia ni el distrito de asistencia deseada.

(D) Las definiciones de "condado de clase 1" y de "condado de clase 2" en subdivisión(e) de Sección 48919.5 se aplica a esta sección. Si el funcionario de audiencia no está autorizado de decidir si el estudiante debe estar permitido de asistir al distrito en el cual el estudiante desea asistir, la mesa de educación del condado, entre 10 días de recibir la decisión

recomendada en conforme a sub-división (b) de Sección 27722 del Código de Gobierno, emitirá una decisión.

(3) El supervisor del condado de asistencia, u otro nombrado del superintendente de escuelas del condado, hará investigaciones para determinar si los remedios locales en el asunto se han agotado y de proporcionar cualquier información adicional que se ha considerado útil a la mesa del condado en llegar a una decisión.

(4) Si la asistencia entre distritos involucran distritos escolares ubicados en diferentes condados, la mesa de educación del condado teniendo la jurisdicción sobre el distrito que está negando un permiso, o rechazando o fallando de entrar en un acuerdo para permitir la emisión de un permiso, tendrá la jurisdicción para los propósitos de una apelación. Si ambos distritos niegan un permiso, o rechazan o fallan de entrar en un acuerdo para permitir la emisión de un permiso, la mesa del condado teniendo jurisdicción sobre el distrito de residencia tendrá la jurisdicción para los propósitos de una apelación y, a conceder la apelación del estudiante, buscará concurrencia en la decisión por la mesa del condado del otro condado el cual proporcionará oportunidad adecuada para el distrito bajo su jurisdicción de tener una audiencia sobre el asunto antes de hacer una decisión. Si las dos mesas del condado entonces no están en concurrencia, se negará la apelación del estudiante.

(5) Los estudiantes quienes se están considerando para expulsión, o quien se han expulsado en conforme a Secciones 48915 y 48918, no pueden apelar las negaciones ni las anulaciones de asistencia entre distritos mientras los procedimientos de expulsión están pendientes, o durante el término de estar expulsado.

(d) Esta sección se pondrá en vigor el 1 de julio, 2015.